



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que atento a lo informado por el recurrente, se lo intimó por Secretaría para que dentro del quinto día, acompañe la resolución que concedió el beneficio de litigar sin gastos, o efectúe el depósito previsto por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la queja.

Al no haber cumplido el apelante con esa carga procesal durante el lapso indicado, esta Corte hizo efectivo el apercibimiento dispuesto y desestimó la presentación.

2°) Que contra tal pronunciamiento el actor interpone recurso de revocatoria. Sostiene que la forma resuelta omitió valorar la “constancia” de inicio del beneficio de gratuidad oportunamente acompañada, y la posterior concesión provisional de dicho beneficio otorgada por el tribunal interviniente.

3°) Que el planteo efectuado resulta inadmisibles. De la consulta del expediente en el sistema informático, no se advierte que la parte haya efectuado presentación alguna frente a la clara intimación que, como se dijo, le impuso la carga de acompañar la resolución que concedió el beneficio de litigar sin gastos mencionado en la carátula de su recurso, o en su defecto, integrar el depósito previsto por el artículo 286 del código citado.

Por ello, se desestima el recurso interpuesto. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por **María Julia Perrotta y Gerónimo Antonio Gramuglia Perrotta, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Sergio H. Gavazza**.